

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-177-2023

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	05 DE JULIO DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL
PROMOTOR:	JINHUI ZOU
UBICACIÓN:	UBICADO AL MARGEN DE LA AVENIDA RAFAEL ESTÉVEZ, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE AGUADULCE PROVINCIA DE COCLE
COORDENADAS: (Datum UTM/WG'84):	

PUNTO	NORTE	ESTE
1	912006	550110
2	911989	550119
3	912016	550162
4	912021	550130

II. ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de marzo de 2023, el promotor, **JINHUI ZOU** ciudadano de origen asiático, mayor de edad, portador del carné de residente permanente **E-8-127305**, teléfono **6653-0606**, correo electrónico zou_1988@hotmail.com, con oficinas en mini super La parada, Vía a Sonadora corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**”, elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO ESPINOSA y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-1998 e IAR-050-1998**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-016-2023**, del día veintitrés (23) de marzo de 2023 (visible en la foja 16 y 17 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste en la construcción de un edificio con fines comerciales, compuesto de planta baja y un mezzanine, con un área de construcción de planta baja de 486.62 m². En su interior este local estará compuesto de un solo espacio comercial con baño y un pequeño mezzanine que funcionará como espacio para oficinas, también contará con estacionamientos en su parte frontal incluido uno para minusválidos y serán construidas aceras peatonales. Las aguas residuales generadas durante la etapa de construcción serán manejadas a través de letrinas portátiles, mientras que la etapa operativa, serán manejadas a través del sistema de alcantarillado de Aguadulce el cual cuenta con toma domiciliaria en frente del lote.

El promotor en respuesta a las informaciones complementarias presentó certificación de parte del IDAAN en cuanto a la disponibilidad de agua potable y alcantarillados para la finca objeto del proyecto. Y certificación del área como Zona Comercial Urbana, según el Plan Regulador de Aguadulce, acuerdo No 14 de 29 agosto de 1968, emitida por el Municipio de Aguadulce.

Los componentes del proyecto estarán distribuidos dentro de la superficie total de la Finca con Folio Real N° 18259 la cual cuenta con un Resto Libre de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (747 m^2 63 dm^2) ubicado al margen de la avenida Rafael Estévez, en el corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de ciento cincuenta mil ciento cuarenta y ocho balboas con 45/100 (**B/. 150,148.45.00**).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintisiete (27) de marzo de 2023. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día veintiocho (28) de marzo de 2023 emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 733.3 m^2 . La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé (ver foja 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-0398-2023** del día diecisiete (17) de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día veinticinco (25) de abril de 2023 (ver foja de la 20 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día diecisiete (17) de mayo de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0398-2023** (ver foja 23 del expediente administrativo correspondiente).

El día dos (02) de junio de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-0656-2023**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó el día veintinueve (29) de junio de 2023 (visible en la foja 41 y 42 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el día cuatro (04) de julio de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, finalmente todas las respuestas a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0656-2023** (foja 44 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Luego de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, indica que el lote donde se llevará a cabo la obra propuesta no cuenta con vegetación mayor o árboles, el sitio mantiene una cobertura vegetal compuesta por escobillas, gramíneas nativas, pioneras de la zona. En cuanto a la fauna, precisamente por las características de la flora existente, no se registra presencia de fauna en el sitio de la obra.

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire), el EsIA señala que el proyecto se enmarca dentro de un área totalmente plana, al margen de una de las vías de gran circulación vehicular en la ciudad de Aguadulce, donde se aprecian locales comerciales, el antiguo hospital marcos robles y algunas viviendas. El área está constituida por una superficie totalmente plana, formada por suelos poco profundos, compactados por el desarrollo de actividades humanas desde hace varias décadas

atrás, aun así, dentro de esta compactación no se aprecia a floraciones rocosas y una composición física de tipo arcillo arenoso, de coloración pardo oscuro. Por otra parte, la composición estructural del miso permite y soporta el establecimiento de estructuras de este tipo, ya que en áreas cercanas se aprecian edificaciones de este tipo. En la actualidad el lote está vacío. En cuanto a la hidrología, indica que dentro del área directa del proyecto no existen cuerpos de aguas dentro del lote ni cerca de este.

En cuanto a la calidad del aire describe que, mediante todo el proceso de construcción, al momento de recibir materiales de construcción tales como: arena, piedra y cemento, de igual forma todo el tiempo que permanezcan los cúmulos de arena en el patio de acopio, por lo que se recomienda colocar lonas o telas de polietileno, para disminuir el efecto causado por el viento más que nada. Con respecto al proyecto la mayor presencia de gases en el ambiente se dará durante la etapa de construcción por la entrada y salida de equipo rodante. Debe mantener húmedo el suelo a fin de minimizar la presencia de polvo en el ambiente.

El ruido es un impacto de tipo puntual y es originado más que nada por las actividades propias de la construcción del local. Durante la operación del proyecto generará ruido ocasionado por los vehículos y equipo rodante que lleguen al área a entregar insumos o materiales. Por encontrarse a orillas de esta vía de alto grado de circulación de vehículos, el área de influencia del proyecto se encuentra sometida a la presencia de ruido ocasionado por el constante flujo vehicular. Basado en esto la consultoría ambiental realizó un sondeo sobre los niveles de ruido que presenta actualmente el área, el cual fue tomado durante un periodo de treinta (30) minutos, de 10:10 a.m.- 10:40 a.m., con la ayuda de un medidor sonoro marca **EXTECH – Instruments, 407750**, (Digital Sound Level Meter), durante este periodo registraron sonidos con rangos desde 65 decibeles hasta 90 decibeles, encontrándose que las diferentes variaciones que se registran por instantes debido al debido al paso de equipo rodante por la calle adyacente.

El proyecto en ningunas de sus etapas estará generando olores que alteren la atmósfera local y por ende como se explicó en líneas anteriores, el área de influencia del proyecto está sometida a la presencia de gases producto de la combustión interna de los motores del flujo vehicular con que cuenta dicha zona debido a la proximidad de la vía cercana.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, contenido en el EsIA, indica que, para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, utilizaron la metodología de entrega de volantes, visitas a los comercios y algunas viviendas más cercanas al sitio del proyecto, además realizaron el levantamiento de encuestas personalizadas, en un número total de 10 personas (hombres y mujeres), de las cuales un 50 % son del sexo femenino y un 50 %, son del sexo masculino. Las encuestas y las entregas de volantes fueron levantadas en una visita de a pies por los alrededores del proyecto, el día 13 de marzo de 2023. Resultados de las encuestas realizadas:

- A la pregunta # 1, de los 10 encuestados, el 90 % afirmó no tener conocimiento del proyecto.
- La pregunta # 2, permitió conocer que el 90 % se enteraron por la acción de la Consultoría ambiental y un 10% por parte del promotor.
- La pregunta # 3 El 100%, manifestó que el proyecto es factible.
- La pregunta # 4 El 100 % respondió que no afectaría a ninguno de los dos aspectos respectivamente.
- La pregunta # 5, recomendaciones de la población encuestadas: Dar mantenimiento y limpieza al local, controlar el ruido, tener cuidado con levantar mucho polvo o partículas en el aire, durante la etapa de construcción, buen manejo de la basura, no perjudicar a los habitantes más cercanos y dar buen manejo a las aguas pluviales.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que, en el Atlas Ambiental de la República de Panamá (2010), preparado por la Autoridad Nacional del Ambiente, la finca del proyecto y sus alrededores no se encuentra señaladas por poseer elementos de valor histórico, arqueológico o cultural. La zona no presenta proximidad a sitios de interés

histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida. En caso de darse un hallazgo durante la ejecución del proyecto, será deber de la Empresa Promotora paralizar los trabajos y notificar a la Dirección de Patrimonio Histórico del Ministerio Nacional de Cultura para su investigación y recuperación.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota DRCC-0398-2023 del día diecisiete (17) de abril de 2023:

1. El Certificado de Propiedad correspondiente a la finca con Folio Real N° 18259, señala Constitución de Hipotecas de Bien Inmueble, y presentaron documentos por parte de la entidad bancaria donde señala que libera de los gravámenes hipotecarios y antícréticos la Finca No. 18259; por lo que se solicita constancia de trámite actualización de dicha información ante el Registro Público.
2. En la descripción del Criterio 1 (pág. 11), señala que en la fase de construcción generaría también desechos sólidos representados por basura común y producto de la demolición de las infraestructuras existentes. Y en el sub punto 6.7- Calidad del Aire indica que con el inicio de las actividades de limpieza demolición del viejo edificio y desalojo de escombros y preparación del terreno, se van a generar partículas de polvo al medio. Sin embargo, en el sub punto 6.3.1-Descripción del Uso del Suelo, indica que en la actualidad el lote está vacío; por lo que se solicita aclarar dichas incongruencias.
3. En referencia al área de desarrollo del proyecto, el EsIA señala que el proyecto tendrá un área de construcción de 486.62 m^2 , en la Finca con Folio Real N° 18259 la cual cuenta con un Resto Libre de $747\text{ m}^2 63\text{ dm}^2$. En la pág. 19 presentó un cuadro de coordenadas que difiere de las coordenadas del mapa de ubicación geográfica; de acuerdo a la verificación de coordenadas (mapa de ubicación) realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), obtuvieron un polígono de (733.3 m^2). Por lo que se solicita lo siguiente:
 - a. Indicar el área global a utilizar de la Finca con Folio Real No. 18259.
 - b. Unificar las coordenadas de dicho polígono y presentar los datos (DATUM WGS84) acorde al área global a utilizar, las mismas deben ser presentadas enumeradas en orden para la correcta verificación del polígono.
 - c. Presentar actualizado el mapa de ubicación geográfica.
4. Dentro del sub punto 5.3- Legislación, Normas Técnicas e instrumentos de Gestión Ambiental aplicables y su Relación con el Proyecto, Obra o Actividad, incluye la Norma Técnica NTC 5167, Norma para abonos Orgánicos y Fertilizantes. Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales deben ser sometidos los productos orgánicos usados como abonos o fertilizantes y como enmiendas de suelo. Siendo el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL”; por lo que se solicita aclarar la aplicación de esta norma dentro del EsIA.
5. En el sub punto 5.6.1-servicios básicos, señala que para el suministro de agua potable que tendrá el proyecto tanto en la etapa de construcción como en la de operación y funcionamiento, será adquirido del servicio prestado por el IDAAN, ya que frente al inmueble pasa una línea de alimentación de agua potable y para el manejo de las aguas servidas se hará a través del sistema de alcantarillado el cual se ubica al margen del lote propuesto para el proyecto. Adicional han presentado una nota solicitud ante el IDAAN con fecha de recibido del día 16 de marzo de 2023. Siendo así la Nota N° 281-14-DPC del 7 de noviembre de 2014, del IDAAN Dirección de Coclé, solicita que deben contar con la certificación por escrito de acceso a los servicios, al momento de ingresar el Estudio de Impacto Ambiental; por lo que deberán presentar la certificación correspondiente.

6. En el sub punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo señala que el Municipio de Aguadulce no cuenta con datos de zonificación alguna del área, pero pueden establecer que por el tipo de desarrollo que actualmente presenta la zona, es un área de desarrollo comercial, debido a la presencia en áreas colindantes de proyectos de tipo comercial, por lo que pueden establecer que la ubicación del proyecto en esta área está en concordancia con el uso de suelo para la zona. Es de interés establecer que sobre la línea de estructuras que se ubican al margen de dicha avenida, ya son muy pocas las viviendas que persisten dentro de esta. En este sentido, se solicita presentar la certificación de uso de suelo emitido por la entidad correspondiente, acorde al tipo de proyecto a realizar.
7. En la página 46 presentó el análisis de la opinión de la comunidad sobre el proyecto en la cual detalla para el tema de “*conocimiento sobre el proyecto*” que el 90% indicó que no tenía conocimiento sobre el proyecto. Sin embargo, esta información no es acorde a lo descrito en cada encuesta realizada y en las conclusiones presentadas en la pág. 48. Por lo que se solicita presentar la correspondiente corrección en cuanto a la percepción de los encuestados, respecto al proyecto en evaluación.
8. Se solicita presentar medidas de mitigación respecto a riesgo de accidentes laborales, o afectaciones a transeúntes; considerando que el proyecto contempla la construcción de planta baja y un mezzanine.
9. De acuerdo a la información presentada en el EsIA (pág. 92 y 95) no queda claro la ubicación de los estacionamientos (área de servidumbre pública o dentro de la finca); por lo que se solicita presentar la autorización de la entidad correspondiente para el uso de esta área en caso de ubicarse en servidumbre pública.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día 17 (diecisiete) mayo de 2023:

- a. El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria señala que queda pendiente la respuesta (visible en la foja 25 del expediente administrativo).
- b. El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria señala que corrige lo presentado en el EsIA, en la descripción del Criterio 1, 6.7- Calidad del Aire, 6.3.1-Descripción del Uso del Suelo, en el en cuanto a lo solicitado. En el punto 6.7 la calidad del aire: corrige lo establecido en el EsIA, ya que el lote se encuentra totalmente baldío y no requiere de demolición alguna para dar paso a la nueva estructura. En el punto 6.3.1-Descripción del Uso del Suelo: mantiene la descripción original establecida dentro del EsIA presentado (visible en la foja 25 y 26 del expediente administrativo).
- c. El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria señala que el área global a utilizar de la finca con Folio Real No. 18259, es de 486.62 m² para la ubicación del nuevo edificio. Presentan las coordenadas UTM de polígono del terreno enumeradas en orden y acorde con el mapa de localización regional: Coordenadas UTM-WGS_84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	912006	550110
2	911989	550119
3	912016	550162
4	912021	550130

Ajuntan el mapa actualizado en anexos (visible en la foja 26 y 37 del expediente administrativo).

- d. El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria señala que corrige lo establecido en la normativa ambiental del estudio de impacto ambiental,

excluyendo de la lista de normas y leyes la Norma Técnica NTC 5167, Norma para abonos Orgánicos y Fertilizantes. (visible de la foja 27 a la 32 del expediente administrativo).

- e. El promotor en respuesta a la pregunta 5 de la Información Complementaria señala que presenta en los anexos la certificación de parte del IDAAN en cuanto a la disponibilidad de agua potable y alcantarillados para la finca objeto del proyecto (visible en la foja 32 y 35 del expediente administrativo).
- f. El promotor en respuesta a la pregunta 6 de la Información Complementaria señala que presenta en los anexos la certificación del área como Zona Comercial Urbana, según el Plan Regulador de Aguadulce, acuerdo No 14 de 29 agosto de 1968, emitida por el Municipio de Aguadulce (visible en la foja 33 y 36 del expediente administrativo).
- g. El promotor en respuesta a la pregunta 7 de la Información Complementaria señala corrige lo presentado en el EsIA, en cuanto al punto que se refiere a la percepción ciudadana del proyecto, si tiene o no tiene, conocimiento del mismo. De los 10 encuestados, el 90% afirmó no tener conocimiento del proyecto. (visible en la foja 33 del expediente administrativo).
- h. El promotor en respuesta a la pregunta 8 de la Información Complementaria señala que en el estudio de impacto ambiental presentan medidas de mitigación para minimizar los potenciales accidentes laborales, mismas que detallan a continuación: Señalizaciones de las áreas de trabajo, utilizar personal entrenado o entrenarlo en las labores, dotar al personal del equipo de seguridad personal (botas de seguridad, cascos de seguridad, camisas mangas larga, guantes, gafas, protectores auditivos en casas necesarios, utilizar señalizaciones y letreros informativos en el área del proyecto, todo equipo rodante usado en el proyecto debe contar con alarma de retroceso, colocar a la vista de todo el personal los teléfonos de Cruz Roja, hospital, bomberos y SINAPROC, construir cerca perimetral mientras dure la etapa de construcción. En cuanto a trabajos en altura debido a la construcción del mezanine, tenemos: Para trabajos arriba de un metro sobre el nivel del suelo, deberán utilizar andamios, uso de arnés anclados a una estructura fija a fin de evitar caídas, colocación de malla protector en el borde de la losa del mezanine mientras efectúen trabajos sobre la misma (visible en la foja 33 y 34 del expediente administrativo).
- i. El promotor en respuesta a la pregunta 9 de la Información Complementaria señala que el área de estacionamiento está representada por un área de construcción abierta compuesta de 72.81 m^2 y están ubicadas dentro del área de la finca Folio Real No. 18259, ya que está considerada dentro del área de los 486.62 m^2 , tal y como lo establece el cuadro de áreas del plano presentado (visible en la foja 34 del expediente administrativo).

De acuerdo a la evaluación y análisis de la información complementaria recibida, de la primera nota aclaratoria se determinó que en el documento aún existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó la siguiente información al promotor, mediante una segunda nota **DRCC-0656-2023**, el día dos (02) de junio de 2023:

1. De acuerdo a la respuesta dada de la pregunta #1 de la primera nota de Ampliación del EsIA, donde nos indica que está pendiente.
 - Se reitera presentar el Certificado de Propiedad correspondiente a la finca con Folio Real N° 18259, señala Constitución de Hipotecas de Bien Inmueble, y presentaron documentos por parte de la entidad bancaria donde señala que libera de los gravámenes hipotecarios y anticréticos la Finca No. 18259; por lo que se solicita constancia de trámite actualización de dicha información ante el Registro Público.

56
5

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día cuatro (04) de julio de 2023:

- a. El promotor en respuesta a la pregunta 1 señala que presenta a continuación la certificación por parte del Registro Público sobre la finca con Folio Real No 18259, en donde se establece el trámite actualizado con respecto al estado de la finca y su liberación de los gravámenes hipotecarios y antícréticos sobre la misma (visible en la foja 46, 47 y 48 del expediente administrativo).

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: pérdida de capa vegetal, alteración de micro hábitat, alteración de la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, contaminación de suelo por presencia de basura, modificación del paisaje actual, alteración de la calidad del aire por presencia de partículas de polvo y CO₂, potencial ocurrencia de infecciones respiratorias al personal y moradores cercanos por presencia de polvo y partículas en suspensión – CO₂, afectación del sistema auditivo de los trabajadores y vecinos por generación de ruidos, perturbación y molestias a la tranquilidad de los vecinos, contaminación de aguas de escorrentía por presencia de basura, contaminación de suelo y aguas subterráneas por mal manejo de aguas residuales, generación de malos olores por mal manejo de aguas residuales, riesgos de accidentes laborales, riesgos de accidentes de tránsito, aumento del comercio interno y valor agregado del terreno, aumento de las fuentes de trabajo y mejora de la economía hogareña de los empleados utilizados. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros. Al igual que aplicar las medidas de mitigación señaladas en respuesta a nota aclaratoria, para los impactos generados en cuanto a trabajos en altura debido a la construcción del mezanine.
- g) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- h) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- i) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- j) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas
- m) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- q) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- r) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

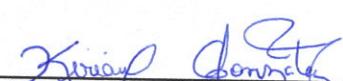
- 58
B
- u) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las informaciones aclaratorias y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - v) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana; el 100%, manifestó que el proyecto es factible.

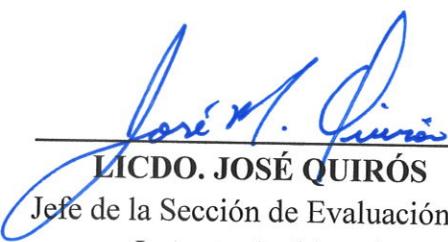
V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMERCIAL**".


MSc. KIRIAM GONZÁLEZ

Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.




LICDO. JOSÉ QUIRÓS

Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.

